

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00071-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELEMIR RIVERA MICOLTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CAFETERA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la demandante solicita se decrete la terminación del proceso por haberse cometido un error en la documentación allegada que permite la identificación e individualización del predio objeto de la litis y se levante la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble Matricula Inmobiliaria No 120-44824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. También se pasa a Despacho la solicitud del apoderado Judicial del señor JOSE LAUREANO CUCHUMBE GARCIA, demandado en el asunto de la referencia, solicitando copia de unas diligencias del proceso y el desglose y devolución de todos y cada uno de los documentos que presentó en la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Viene a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, con el fin de resolver las peticiones de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y la de expedición de copias y desglose de documentos aportados con la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado JOSE LAUREANO CUCHUMBE GARCIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C.G. P dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00071-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELEMIR RIVERA MICOLTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CAFETERA S.A.S.

el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía....”

Considera el Despacho que la petición del apoderado judicial de la demandante para que se termine el proceso, se atempera al desistimiento de que trata la norma antes transcrita, pues tratándose de un proceso en curso en el cual no se ha proferido sentencia, la terminación unilateral del mismo proveniente de la parte actora, implica el desistimiento de las pretensiones, las cuales recaen sobre un bien inmueble, y el apoderado hace saber que allegó los documentos que no corresponden al bien objeto de la litis.

Ante este escenario, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones, acorde con lo preceptuado en el art 314 del CGP, pues este proviene del apoderado judicial de la demandante, el cual según el poder, cuenta con facultades para desistir y manifiesta de manera clara e inequívoca su decisión de terminar el proceso y que se levante la medida

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00071-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELEMIR RIVERA MICOLTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CAFETERA S.A.S.

cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-44824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, condenando en costas a la parte demandante, tal como lo establece el el inciso 3 del art 316 del CGP, las cuales se liquidarán por Secretaría teniendo en cuenta los gastos comprobados en el proceso tal como lo establece el art 366 ibidem.

Se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble Matricula Inmobiliaria No 120-44824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual fue ordenada en el auto admisorio de fecha 14 de junio de 2019.

Así mismo, se fijará la suma de \$300.000 pesos como honorarios definitivos del perito a cargo de la parte actora, en atención a que dentro del proceso se rindió dictamen pericial de forma oportuna y fue por la experticia que se evidencio el yerro de que adolece la demanda.

En relación a la petición del apoderado judicial del demandado JOSE LAUREANO CUCHUMBE GARCIA, por secretaría expídase copia del acta de inspección judicial realizada en este proceso, y del informe pericial que haya rendido el perito Hugo Ordoñez. Igualmente y a costa del del demandado JOSE LAUREANO CUCHUMBE, en los términos señalados en el art. 116 del CGP, realícese el desglose de los documentos aportados con su contestación de demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el proceso de pertenencia instaurado por la señora GLORIA ELEMIR RIVERA MICOLTA a través de apoderado judicial contra la SOCIEDAD CAFETERA S.A Y OTROS de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos del perito HUGO ORDOÑEZ, la suma de \$300.000 pesos como honorarios definitivos del perito a cargo de la parte actora.

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00071-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELEMIR RIVERA MICOLTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CAFETERA S.A.S.

CUARTO. DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, archívese el proceso, previa cancelación de su radicación, en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 099 Hoy 03 de diciembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ

Secretaria